



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 20 DE AGOSTO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 693.

En la Gaceta de Madrid del día 17 del actual se hallan insertas las siguientes disposiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa direccion general con motivo de haberse acordado por la Junta de Gefes de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara la inclusion en los repartimientos para la emision de los 230 millones acordada por la ley de 14 del corriente, de las cuotas que por contribucion territorial satisfacen los montes y bosques de los propios de los pueblos, en atencion á que su venta se halla en suspenso por Real orden de 29 de Mayo último. En su vista, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 10 del Real decreto de 15 del actual y en la regla 3.ª de la circular de 16 del mismo, S. M., conformándose con la propuesta por V. I. se ha servido mandar que se escluyan de los repartimientos para la emision de los 230 millones de reales las cuotas que por contribucion territorial tengan señaladas los montes y bosques de propiedad de los propios de los pueblos, conforme se determinó en la regla 3.ª de la circular de la direccion ge-

neral de contribuciones del 16 del presente mes.

De Real orden lo comunico á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855. — Bruil. — Sr. Director general de contribuciones.

Núm. 694.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En virtud de una esposicion dirigida á este ministerio por D. Pedro Manuel Atocha, vecino y del comercio de la Cornua, rectificando el error cometido al presentar una proposicion ofreciendose á construir 176 leguas de de la linea electrotelegrafica del Noroeste al precio de 21,000 rs. las de completa construccion en que han de tenderse cuatro alambres á la vez y pidiendo que en lugar de la expresada suma, declarada inadmisibile, se sustituya la de 20,000 rs. de conformidad á lo prescrito en la condicion 12 de las aprobadas; la Reina (q. D. g.) se ha dignado acceder á la solicitud del recurrente, y mandar se anuncie al público por medio de la Gaceta del Gobierno, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la doble subasta, que tendrá lugar en las provincias respectivas y en este Ministerio de la Gobernacion el día 20 del presente mes y hora de las dos de la tarde, conforme á lo dispuesto en 21 de Julio último.

Madrid 16 de Agosto de 1855. — El Subsecretario, Manuel Gomez.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 19 de Agosto de 1855. — Nicolas Calvo de Goytisolo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

A fin de que esta Contaduría pueda dar exacto cumplimiento á la Ley de 14 de Julio próximo pasado por la cual se prohíbe la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones ó cualquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales, ó municipales, hago saber á todos los que perciben haberes en concepto de cesantes, jubilados, retirados de Guerra y Marina y otro cualquiera por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, presenten en la Contaduría, los que perciban por sí, una declaración bajo su firma con el V.º B.º de la autoridad municipal de no recibir otro haber del Estado en ningun concepto; y aquellos que cobren por medio de apoderado espresen la misma declaración autorizada como la anterior en las fees de existencia mensualmente. Zamora 16 de Agosto de 1855.—El Contador, Joaquin M. Espiau.

Universidad literaria de Salamanca.

D. Pablo Gonzalez Huebra, Doctor y Catedrático de Jurisprudencia y Rector de esta Universidad &c.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento de Estudios vigente el curso académico de 1855 á 1856 dará principio el día primero de Octubre próximo, y en su virtud los que deseen matricularse en algunos de los años de estudios elementales de Filosofía, en esta facultad ó en las de Jurisprudencia y medicina de segunda clase, lo verificarán desde el día 16 del inmediato mes de Setiembre hasta el 30 del mismo ambos inclusive, á cuyo fin estará abierta la Secretaría general de esta Universidad de ocho de la mañana á dos de la tarde y en los cinco últimos días desde las cuatro de la tarde á las nueve de la noche, y hasta las doce de esta en el en que concluya el término. Y á fin de que los cursantes sepan las cualidades que han de tener para matricularse, documentos que necesitan presentar, y derechos que deben satisfacer, se copian á continuación los siguientes artículos del Reglamento.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO.

Art. 195 Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de Filosofía, se requiere además de tener ganados los tres años de Latin y Humanidades, ser aprobado previamente en un examen igual al que se exige en el artículo 235 para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de Latinidad y Humanidades, con la diferencia de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas

de los tres años de Latinidad, y de que el ejercicio de traducción que ha de ser en el texto señalado para el tercer año ha de durar ocho minutos, empleando el alumno otros tantos en hacer su analisis. El Director del Instituto y los Catedráticos de Latin y Humanidades serán los jueces de estos exámenes que comenzarán en quince de Setiembre.

El alumno pagará 20 reales por derechos de exámenes.

Art. 196. Para ser matriculado en las facultades de Filosofía, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia se requiere el grado de Bachiller en Filosofía, y además para la de Medicina deberán tener ganado un año de Griego en los términos espresados en el artículo 97.

Art. 197. Nadie será matriculado ni aun con protesta despues del primer año de Latinidad y Humanidades, sin haber ganado y probado el anterior.

Art. 207. El día de la apertura de la matrícula en los Establecimientos públicos de enseñanza, se anunciará por los respectivos Gefe, con un mes de anticipación, valiendose para ello de los Boletines oficiales de las provincias. Los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio á la entrada de las Casas Consistoriales á fin de llegue á noticia de todos.

Art. 209. Estará abierta la matrícula en todos los Establecimientos públicos de enseñanza con quince días de anticipación al señalado para dar principio al curso.

En los últimos cinco días permanecerá abierta la Secretaria desde las ocho de la mañana hasta las dos y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el día en que finá el término hasta las doce de la noche.

Quedan sin embargo, autorizados los Rectores para admitir á la matrícula hasta el 14 de Octubre al que acreditare justa causa, para no haberse presentado en tiempo; y por consiguiente para admitirle al examen del año anterior, si todavia no le hubiere sufrido.

Art. 211. La matrícula será personal; no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

Art. 212. Todo cursante para ser matriculado, deberá presentar.

- 1.º Su fé de Bautismo, cuando por primera vez se matricule.
- 2.º Certificación de haber probado y ganado el curso anterior si procede de distinto establecimiento.
- 3.º Un recibo del Depositario, por el que conste que ha satisfecho el primer plazo de la matrícula.
- 4.º Una papeleta en la cual espresese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretende matricularse.

Art. 213. La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si esto no residieren en el pueblo donde esté situada la escuela, será presentado el cursante por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta y la firmará á presen-

cia del Secretario, haciendo esto mismo el alumno.

El estudiante que eluda lo dispuesto en este artículo será castigado al prudente arbitrio del Rector.

Art. 114. El Secretario dará al alumno otra papeleta por la que conste hallarse matriculado, escribiendo en ella el número que por orden de presentación le toque para su correspondiente curso ó asignatura. El cursante presentará esta papeleta á sus Catedráticos el primer día de lección para que anote su nombre y número; pero se quedará luego con ella. Al raspado de la misma deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos, para que en ningún tiempo aleguen ignorancia.

Art. 221. Los que estando matriculados en una facultad que no sea la de Filosofía, quieran estudiar simultáneamente alguna asignatura de esta facultad, serán admitidos gratuitamente á la matrícula.

Los alumnos de las facultades de Jurisprudencia y Medicina pagarán por derechos de matrícula según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, doscientos ochenta reales, los de Filosofía ciento sesenta y los de estudios elementales ciento veinte. Este pago se hará en dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse el alumno en la matrícula y el otro concluida la primera mitad del curso.

Los Cirujanos de 2.ª clase que sean Bachilleres en Filosofía, podrán matricularse con arreglo á la Real orden de 10 de Mayo último en el 5.º año de la facultad de Medicina de esta Escuela y ganado este y el sexto obtener el título de Médico de 2.ª clase en los términos prevenidos por la legislación vigente.

Los exámenes extraordinarios tendrán lugar en los últimos 15 días del próximo mes de Setiembre.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 14 de Agosto de 1855.—Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 697.

Instituto de segunda enseñanza de Zamora.

Dirección.

En conformidad con disposiciones superiores, los alumnos que layan de matricularse en esta escuela podrán poner en la Secretaría de la misma por medio de encargados los derechos de matrícula; sin perjuicio de presentarse á examen en tiempo oportuno los que intenten probar el curso anterior, ó ingresar en el primero de Latínidad ó de elementos de Filosofía. Zamora 12 de Agosto de 1855.—El Director, Bartolomé Moran Panto.

Núm. 698.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M.

Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cto, llamo y emplazo á los paisanos que en la mañana del día catorce de Mayo último en las inmediaciones de Villardecierbos camino de Boya, huyeron y dejaron abandonados quince bultos de generos que conducian á las espaldas, para que dentro de nueve dias que por primer término se les designan se presenten en este Tribunal á rendir indagatorias en la causa que se les sigue por consecuencia de dicha aprension, que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que les serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora catorce Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. Nicolas Casanova.

Núm. 699.

Juzgado de primera instancia de Ledesma.

En 1.º de Junio último se remitió desde este Juzgado por tránsitos de justicia en justicia al de Bande en Galicia, la persona de Lorenzo G. Gallego, que me habia sido encargada su captura por exhorto de aquel, y por oficio del 18 del último Julio que me dirigió el propio Juzgado aparece que el Lorenzo no ha llegado aun á su disposicion; en vista de lo cual procedi á averiguar las causas que motivaran tal retraso; y de las diligencias practicadas resulta que el Lorenzo Gallego se fugo desde el puebl de Pelilla limite de esta demarcacion judicial á la de Bermillo en esa provincia por cuya razon instruye causa en averiguacion de la mayor ó menor culpabilidad de los conductores de él, ó de las justicias á quienes aquellos hicieron su entrega.

En cuya virtud en dicha causa por auto de hoy, he acordado dirigirme á V. S. como lo verifico para que por medio del Boletin oficial de esa provincia y encargado á los dependientes de su autoridad se proceda á la captura del referido Lorenzo á cuyo fin se insertan á continuacion las escasisimas señas que del mismo resultan; encargando que si habido fuere se me remita, ó para evitar dilaciones se haga desde luego la remision segura al Juzgado de Bande por el que fué reclamado; y en este último caso se servirá disponer se me de conocimiento de haberlo así hecho para resguardo y para que obre en la causa los efectos de ley; y desde luego de hallarse hecho el anuncio pretendido.

Dios guarde á V. S. muchos años Ledesma 10 de Agosto de 1855.—Joaquin Castaño Bartolomé.

SEÑAS.

Se llama Lorenzo Gallego, jóven, de 26 á 28 años, cumplido hace poco de Guardia civil, oficio albañil.

Núm. 700.

ESCUELA VETERINARIA DE LEON.

La matricula dará principio el 15 del próximo

Setiembre hasta el 30 del mismo, los que lo verificaren en todo el mes de Octubre, quedarán en clase de inscriptos.

Para ser admitido á la matricula, presentarán los documentos siguientes: fé de bautismo; Cartificados de Instrucción primaria, de conducta moral y política, y de un profesor de Medicina ó Cirujía acreditando buena salud y robustez. Estos documentos se hallarán legalizados por tres escribaons.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Leon 15 de Agosto do 1855.
El Secretario, Juan Alonso de la Rosa.

ANUNCIOS PARTIBULARES.

DEL COLERA,

Sus caractéres, origen y desenvolvimiento, causas, naturaleza y curacion,

HISTORIA

De esta enfermedad durante la invasion que ha sufrido Sevilla en 1854, con algunas consideraciones generales sobre el mismo padecimiento, tomadas de su estudio en los diferentes pueblos que ha recorrido, por el Dr. D. José Moreno y Fernandez, del Claustro de esta Universidad Literaria.

PROSPECTO.

Seria innecesario el empeño de probar la importancia que debe tener el estudio del colera asiático, cuando con tanta frecuencia nos vemos amenazados de sus invasiones devastadoras. Esta circunstancia y la de haber adquirido, mediante muchas pruebas, la conviccion de que al bien de la humanidad importa mucho, que se rasgue el velo misterioso con que se han querido cubrir todos los accidentes que la pertenecen, han alentado al autor á publicar esta obra.

Su principal objeto es dar á conocer, ademas de la estadística general en la invasion que sufrió Sevilla en 1854, un gran número de hechos particulares que sin duda alguna contribuirán poderosamente para ilustrar las graves cuestiones, cuya solución importa tanto al bien de la humanidad, y á la que jamás se llegará sin la publicacion de trabajos especiales. No parece conveniente hacer de este un análisis detenido, pues basta como el título para comprender la extension que se le da al estudio del padecimiento. Sin embargo, conviene decir que habiendo acreditado la experiencia que, para disminuir sus extragos, es absolutamente indispensable difundir ciertos conocimientos en todas las clases de la sociedad, se ha procurado en la redaccion de esta obra guardar á un mismo tiempo las formas del modelo científico y la claridad suficiente para que sea entendida aun por las personas mas extra-

ñas á la medicina: condicion que se ha satisfecho especialmente al exponer el tratamiento curativo, en donde ha percibido indispensable, si abia de obtenerse el mejor resultado, dar las reglas que las autoridades locales, las juntas de sanidad, los individuos en el seno de la familia y el médico deben observar para prevenir y curar la enfermedad.

El público, á cuyo dominio corresponde ya este trabajo, sabrá juzgar con exactitud de sus errores ó bondades.

Esta obra consta de un tomo en 8.º mayor de mas de 200 páginas de impresion correcta y esmerada, conteniendo para mayor claridad varios cuadros estadístico y el general de invadidos, muertos y curados en Sevilla, sus arrabales y hospitales en el año pasado de 1854, y se halla de venta al precio de 10 rs. vu. en Sevilla y á 12 fuera franco el porte, en la imprenta calle de Olayide, núm. 4 y 5.

Se halla sin arriendo la dehesa titulada la Fresneda, término de Mayalde, que pertenece al Sr. D. Manuel Villachica. Los que quisiesen interesarse en su arriendo, pueden pasar á casa de su Administrador D. Ildefonso Bartolomé, vecino de Zamora que vive en la calle de la Catedral. Es para ganado lanar, cabrio y vacuno.

Del pueblo de Pereruela, ha desaparecido el dia 26 de Julio último un pollino, edad 3 años, pelo negro, alzada como cinco cuartas, oculo blanco y al rededor de los ojos, esquiado de medio cuerpo arriba, berrado de la mano derecha, es algo almendrado de anca, y una rozadura debajo de la cola. La persona que sepa su paradero dará razon al Alcalde de dicho Pueblo.

En 30 de julio ha desaparecido de un prado en Fermoelle, un macho de seis cuartas poco mas, pelo castaño obscuro, con una espundia bajo la pala izquierda en su parte interior, en forma de dos verugas con bastantes endaduras en los cascós por ser demasiado vidrioso. La persona que sepa su paradero dará razon al dueño que lo es Francisco Asensio, vecino de dicha Villa.

IMPRENTA DEL BOLETIN.